



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huacho, 23 de Febrero del 2024



Firmado digitalmente por REYES ALVARADO Victor Raul FAU
20602789137 soft
Presidente (E) De La Csj De Huaura
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.02.2024 12:49:57 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000162-2024-P-CSJHA-PJ

VISTO:

El expediente n.º 1139-2024-MUP-GA, de fecha 21 de febrero de 2024, presentado por el magistrado Luis Ángel Ardian Quineche, Juez Supernumerario de los Juzgados Civiles y de Familia de Emergencia de la Provincia de Huaral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - El presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

SEGUNDO. - Que, el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 118º del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal.

TERCERO. - Mediante el expediente de visto, el magistrado recurrente solicita se le autorice realizar teletrabajo para el día 23 de febrero de 2024, señalando que dicho pedido es a razón de que dentro de los exámenes requeridos por el médico nefrólogo tratante, y descartar una biopsia, tiene pendiente de realización exámenes de proteínas y proteinograma en orina de 24 horas, exámenes que consiste en la recolección de orina durante 24 horas y que por recomendación del laboratorio de la clínica, dicha recolección debe mantenerse refrigerada para seguridad de los resultados. Asimismo, señala no tener programada ninguna actividad que requiera de su presencia física.

CUARTO. - En atención a la solicitud de autorización para realizar teletrabajo, efectivamente, la Ley del Teletrabajo n.º 31572, en su artículo 1º, señala que dicho cuerpo normativo, tiene por objeto regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo; siendo de aplicación a las entidades establecidas



¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS, y a las instituciones y empresas privadas sujetas a cualquier tipo de régimen laboral. Se señala, que dicha ley se aplica a todos los servidores civiles de las entidades de la administración pública y trabajadores de las instituciones y empresas privadas, sujetos a cualquier tipo de régimen laboral.

QUINTO. - Asimismo en el artículo 3°, de la mencionada ley, se define al teletrabajo como una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual. Se caracteriza por el desempeño subordinado de aquellas sin presencia física del trabajador o servidor civil en el centro de trabajo, con la que mantiene vínculo laboral. Se realiza a través de la utilización de las plataformas y tecnologías digitales. Y, por su parte el artículo 9°, numeral 9.2., señala la aplicación del mismo, bajo la siguiente consigna: “En la administración pública, se prioriza la implementación del teletrabajo en aquellos puestos y actividades teletrabajables identificadas en el artículo 18”. Por su parte el artículo 18°, en sus 3 numerales, refiere:

“18.1 El titular de la entidad pública es el responsable de promover, dirigir y evaluar el despliegue del teletrabajo en su ámbito institucional.

18.2 El responsable de recursos humanos, o el que haga sus veces, en coordinación con los jefes de los órganos y unidades orgánicas de la entidad pública, identifican:

a) Los puestos, actividades y funciones que pueden desempeñarse en la modalidad de teletrabajo, sin que ello genere una afectación en la prestación de los servicios públicos, así como que se pueda realizar una adecuada supervisión de las labores.

b) Los servidores civiles que realizarán teletrabajo, para ello toman en consideración que en caso la entidad no contase con equipo informático o ergonómico disponible, el servidor civil debe contar con estos para realizar el teletrabajo.

18.3 El comité de gobierno digital de la entidad pública promueve el proceso de transformación digital para la aplicación del teletrabajo”

SEXTO.- Ahora bien, considerando la petición del magistrado Luis Ángel Ardian Quineche, Juez Supernumerario de los Juzgados Civiles y de Familia de Emergencia de la Provincia de Huaral, para efectuar esta modalidad de trabajo, en mérito a su toma de muestras para sus exámenes a realizar; cabe señalar en primer orden, que esta Corte Superior de Justicia, no tiene implementada esta modalidad de trabajo, mientras tanto la realización de las labores es de forma presencial durante toda la jornada de trabajo;

SÉPTIMO. - Así también, debemos expresar que, si bien es cierto la Ley n.º 31572, expone que el trabajador puede solicitar al empleador el cambio de modalidad de la prestación de sus labores, de forma presencial a teletrabajo, o viceversa, el cual señala



Firmado digitalmente por CHAVEZ
QUINTEROS Abraham Josue FAU
20602789137 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.02.2024 12:42:53 -05:00



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

la normatividad, debe ser evaluado por el empleador, pudiendo denegar dicha solicitud en uso de su facultad directriz, debiendo sustentar las razones de dicha denegatoria.

OCTAVO.- A razón de lo expuesto, esta Presidencia considera que, la dación de esta modalidad de trabajo al magistrado Luis Ángel Ardian Quineche, estando a las funciones que realiza como Juez Supernumerario de los Juzgados Civiles y de Familia de Emergencia de la Provincia de Huaral, de esta Corte, podría afectar la prestación del servicio de impartición de justicia, pues la actividad jurisdiccional requiere toda la atención de los magistrados dentro de la jornada laboral, más aún al tratarse de un Juzgado de Familia, en el que se ve consignaciones de alimentos, autorización de viajes de menores, violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tutela de menores en abandono y menores infractores; así como medidas cautelares de régimen provisional de visitas, anotación de demanda, visitas reguladas por el Equipo Multidisciplinario y ampliación de régimen de visitas, entrega de menores en forma de ejecución anticipada, tenencia provisional; procesos sobre interdicción civil tramitados ante los Juzgados de Familia en materia tutelar, atención que se debe otorgar de manera célere e inmediata, pues solo así, se apuntala a poder arribar a un verdadero sentido de justicia, razón por la cual, no se puede amparar esta modalidad de trabajo, dado que la realización de trabajo presencial, es idóneo y necesario para una adecuada administración de justicia, respetando todo los alcances que contiene el debido proceso, más aún que se encuentra a cargo de dos despachos jurisdiccionales de emergencia.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90° incisos 1)², 3)³ y 9)⁴ del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.⁵

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de cambio de modalidad de trabajo de presencial a teletrabajo por el día 23 de febrero de 2024, solicitado por el magistrado **LUIS ÁNGEL ARDIÁN QUINECHE**, en su condición de Juez Supernumerario del Juzgado Civil de Emergencia de Huaral y Juez Supernumerario del Juzgado de Familia de Emergencia de Huaral, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al magistrado **LUIS ÁNGEL ARDIÁN QUINECHE**, Juez Supernumerario del Juzgado Civil de Emergencia de Huaral y Juez Supernumerario del Juzgado de Familia de Emergencia de Huaral, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

² "(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial."

³ "(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial."

⁴ "(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos."

⁵ Aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control - HUAURA, de la Coordinación de Recursos Humanos y de la Oficina de Imagen institucional de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

VICTOR RAUL REYES ALVARADO
Presidente (e) de la CSJ de Huaura
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

VRA/jcc



Firmado digitalmente por CHAVEZ
QUINTEROS Abrahan Josue FAU
20602789137 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.02.2024 12:42:53 -05:00

